

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

FÁTIMA M. MONTAÑEZ VARGAS
QUERELLANTE

v.

LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY
SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0100

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a *Moción de Desestimación por No Cumplir con Requisitos de Ley*, presentada por LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 3 de julio de 2023, Fátima M. Montañez Vargas presentó una *Querella* ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en contra de LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) por alegados problemas de voltaje. En esa misma fecha, el Negociado de Energía expidió la Citación correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.¹

Transcurridos los términos establecidos en los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 sin que la parte querellante informara al Negociado de Energía el hecho de haber notificado a la parte querellada la Citación y copia de la Querella presentada, el 3 de agosto de 2023, el Negociado de Energía ordenó a la parte querellante, a que dentro del término de quince (15) días, mostrara causa por la cual su querella no debía ser desestimada.

El 19 de agosto de 2023, la parte querellante presentó un documento acreditando al Negociado de Energía el hecho de haber notificado a LUMA la Citación expedida por la Secretaria del Negociado de Energía y copia de la Querella, mediante correo certificado el 19 de agosto de 2023, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.05 del Reglamento 8543.

No habiendo comparecido LUMA ni presentado sus alegaciones responsivas respecto a la Querella de epígrafe, el 19 de octubre de 2023, el Negociado de Energía ordenó a LUMA a, dentro de cinco (5) días, mostrar causa por la cual no se le debía anotar la rebeldía, de conformidad con la Sección 12.04 del Reglamento 8543.

El 24 de octubre de 2023, LUMA presentó un escrito titulado *Moción de Desestimación por No Cumplir con Requisitos de Ley* (“Moción de 24 de octubre”). En la Moción de 24 de octubre, LUMA alegó, en esencia, que no ha recibido copia de la Querella de epígrafe. En atención a la alegada falta de notificación oportuna, LUMA solicitó la desestimación del presente caso.

El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Moción de 24 de octubre y **CONCEDE** a la parte querellante **diez (10) días**, a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, para expresarse en torno a ésta.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora



¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Eileen Rodríguez Franceschi, el 26 de octubre de 2023. Certifico, además, que hoy, 26 de octubre de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0100 y he enviado copia de esta por correo electrónico a: fatimamontanez1958@gmail.com, juan.mendez@lumapr.com, y por correo regular a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Fátima M. Montañez Vargas
PO Box 10000
PMB 443
Canóvanas, PR 00729-9011

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, el 26 de octubre de 2023.


Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina

